

## ACTA DE REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACION ORDINARIA, EL SUMINISTRO DE UNA BALDEADORA AUTOPROPULSADA MEDIANTE TRANSMISIÓN HIDROSTÁTICA CON DESTINO AL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE.

En Ciudad Real, a las doce horas, del día diecisiete de Octubre de dos mil dieciséis, se constituye en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial la Mesa de Contratación, Presidida por el Sr. Concejal delegado, D. Nicolás Clavero Romero, asistiendo también:

D. Manuel Ruiz Redondo, Interventor Municipal,

D. Julián Gómez-Lobo Yangüas, Asesor Jurídico del Excmo. Ayuntamiento,

D. Juan Vicente Guzmán González, Jefe de Sección de Informática,

Da. Manuela Nieto Márquez Nieto, por el grupo municipal Socialista,

Da. Rosario Roncero García-Carpintero, por el Grupo Municipal del Partido Popular,

Da. Nieves Peinado Fernández-Espartero, por el Grupo Municipal de Ganemos,

D. Fco. Javier Fernández-Bravo García por el Grupo Municipal de Ciudadanos,

y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Isabel Donate de la Fuente, Técnico de Gestión de Contratación Administrativa, actuando como secretaria.

El objeto de la reunión es el estudio del escrito presentado por la empresa SVAT, S.A. referente a la valoración de los criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor, ya que de acuerdo con el informe emitido por el jefe de servicio de medio ambiente, en el acta de la Mesa de contratación de 20 de septiembre de 2016, se acordó no admitir a la empresa SVAT, ya que su oferta incumple las condiciones del pliego técnico.

Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente, el cual se trascribe a continuación:



ASUNTO: CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UNA BALDEADORA AUTOPROPULSADA MEDIANTE TRANSMISIÓN HIDROSTÁTICA. INFORME DE REVISIÓN DE LOS CRITERIOS DE EXCLUSIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR SVAT S.A.

## **DETALLE:**

En relación con el asunto que se cita, visto el oficio presentado por SVAT S.A. por el que solicita la revisión de los criterios técnicos que excluyen su oferta según informe de 15 de septiembre de 2016, tengo a bien efectuar las siguientes consideraciones:

Primera.- A la hora de determinar las características para la adquisición de un equipo resulta imprescindible remitirse a criterios técnicos constatables que han de venir recogidos en los catálogos comerciales de las distintas marcas y que, como documento contractual, gozan de toda validez.

Segunda.- La elección de unos rangos u otros permiten la selección de equipos con prestaciones distintas, lo cual resulta inmediato. Constituye una obligación de quien promueve la adquisición de un equipo, el definir con precisión aquel que considere que va a permitirle alcanzar los objetivos que se pretenden.

Tercera.- Coincidiendo con el interesado en que los motores no trabajan a los reglmenes a los que se les hacen las pruebas de potencia y par, estos conceptos nos dan una indicación del tipo de motor con que cuentan y sus prestaciones. Para el caso que nos ocupa, las prestaciones de par motor de la motorización que se oferta son significativamente inferiores a las mínimas requeridas, careciendo de toda validez las afirmaciones de la parte interesada por las que indica que su motor es mejor a pesar de rendir menor par.

Cuarta.- El elemento esencial de este tipo de equipos lo constituye la bomba de agua. La combinación de presión y caudal determina la capacidad de arranque y arrastre de la suciedad. A mayor presión, mayor capacidad de arranque y a mayor caudal, mayor capacidad de arrastre. De nuevo, el interesado oferta un equipo netamente por debajo del mínimo exigido.



Quinta.- Puestos a admitir equipos que incumplen los requisitos técnicos establecidos, cabría preguntarse dónde poner el límite. Así, en este caso particular y atendiendo a los razonamientos del interesado, cualquier equipo que proyectara agua a través de unas toberas con independencia de su depósito, motorización y características de la bomba de agua a presión, merecería ser admitida. Llegaríamos al absurdo de admitir ofertas de equipos que no cumplirian con las expectativas del suministro.

Sexta,- Admitir ofertas por debajo de los mínimos establecidos en el pliego, provocaría una competencia irregular con el resto de ofertantes que sí las cumplieran, dado que lo lógico seria que prestaciones inferiores en el equipamiento se tradujeran en ofertas económicas más favorables. La defensa por la vía contencioso-administrativa resultaría inmediata.

Por cuanto antecede, se estima que a efectos técnicos no procede admitir la oferta presentada por SVAT S.A.

- NIF 06227285N

NOMBRE CAMACHO Firmado digitalmente por NOMBRE CAMACHO AYUSO AYUSO SATURNINO SATURNINO - NIF 06227285N Fecha: 2016.10.05 12:10:33 +02'00'

EL JEFE DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE

Por los miembros de la Mesa de Contratación, con la abstención de la representante del grupo popular se acuerda:

PRIMERO.- Reafirmarse en el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 20 de Septiembre de 2016, según el cual se acordó no admitir a la empresa SVAT, S.A., ya que según el informe técnico incumple las condiciones del pliego técnico.



SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, al Servicio de Medio Ambiente, a Intervención, y a Contratación Admva.

Sin más asuntos que tratar la Mesa levanta la sesión a las doce horas y veinte minutos. De lo consignado en la presente Acta, la Secretaria de la Mesa de Contratación, certifica.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA